

INFORME SECRETARIAL. N° 252954089001 202000096 00 **(C2020000096)**
Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 19 de marzo de 2021, informando que venció el término concedido en auto anterior en silencio, solicitud de medidas cautelares y terminación por desistimiento coadyuvado, citando el artículo de la transacción sin que se allegara documento adjunto. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

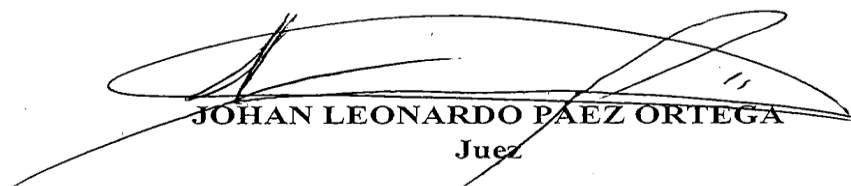
Gachancipá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se **requiere** a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, aclaren lo peticionado, como quiera que en el escrito presentado los apoderados de las partes, en el asunto solicitan la terminación por “desistimiento coadyuvado”, figura que no se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento procesal civil, a lo que se agrega está opera cuando no se ha emitido sentencia, lo cual en este asunto ya ocurrió.

De otra parte, si bien cita como fundamento de derecho el artículo 312 del Código General del Proceso, nótese que no se acompañó el documento de transacción.

Una vez vencido el término concedido, en caso de guardar silencio, se resolverá sobre las demás peticiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez